

STS de 4 de mayo de 2009, recurso 827/2005

No es obligatorio sacar a oferta pública los puestos ocupados en comisión de servicios (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato recurre la oferta pública de ocupación de una administración por el hecho de que no incluye las plazas ocupadas en comisión de servicios, entendiéndose que se está vulnerando el art. 18.4 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública*, que prevé que serán objeto de oferta pública las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

El TS, pero, recuerda que este artículo fue derogado por la *Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo*, que deja margen a la Administración **para incluir en la oferta únicamente las vacantes que considere necesario por razones de racionalización, eficacia y adecuada utilización de los recursos humanos**.

El recurrente alega a continuación que las comisiones de servicio han superado los dos años de duración máxima prevista en la legislación, motivo por el que han de ser ofertadas públicamente. Sin embargo, el TS concluye que **la presunta cobertura irregular de las plazas no significa que éstas hayan de salir a oferta pública**, ya que la Administración también puede ofrecerlas en concurso de provisión.